



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
CONSEJO DE FACULTAD



NORMAS QUE RIGEN EL CURSO PROPEDEUTICO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA U.C.V.

CAPITULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Es un programa diseñado con el fin de preparar en el área académica, personal y vocacional a las y los bachilleres que ingresarán a la Facultad de Agronomía. Este curso comprende las actividades siguientes: Talleres de Nivelación en Biología, Matemática y Química, Charlas Informativas y de Orientación y Pasantía Propedéutica.

TALLERES DE NIVELACIÓN

Corregir deficiencias de conocimientos en asignaturas básicas (Biología, Matemática y Química), que permitirán mejorar el rendimiento académico de las y los estudiantes durante la carrera.

CHARLAS INFORMATIVAS Y DE ORIENTACIÓN

Proporcionar a las y los bachilleres, información sobre el funcionamiento de la institución, a fin de facilitar su integración a la vida universitaria y propiciar el conocimiento de sus potencialidades.

PASANTÍA PROPEDEÚTICA

Ofrecer a las y los bachilleres una experiencia en el campo, que les permita realizar algunas actividades relacionadas con el Programa Director Inicial, definir su vocación hacia la carrera y percibir los problemas del sector agrícola.

CAPITULO II: DE LA APROBACIÓN DEL CURSO PROPEDEÚTICO

Artículo 2.- El Curso Propedéutico tiene una valoración total de tres (03) unidades crédito.

Artículo 3.- Los y las bachilleres seleccionados(as) en la Prueba de Admisión Interna de la Facultad de Agronomía, deberán aprobar el Curso propedéutico para optar a su ingreso definitivo.

Parágrafo Único: los y las bachilleres asignados(as) por el C.N.U. y los y las bachilleres que ingresen por convenios deberán realizar el Curso Propedéutico para tener derecho a las tres (03) unidades crédito y para tener derecho a cursar el Programa Director Inicial en el primer semestre.

CAPITULO III: DEL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CURSO

Artículo 4.- Podrán optar al ingreso a la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, aquellos(as) bachilleres que obtengan una nota igual o superior a

los diez (10) puntos, en la escala de cero (00) a veinte (20), en todas y cada una de las actividades del Curso propedéutico:

- Talleres de Biología.
- Talleres de Matemática.
- Talleres de Química.
- Charlas Informativas y de Orientación.

Parágrafo Único: la Facultad de Agronomía de la U.C.V., seleccionará a los y las primeros(as) doscientos (200) bachilleres, con nota entre veinte (20) y diez (10) puntos en el Curso Propedéutico mas el número de aspirantes con nota aprobatoria necesario para cubrir la deserción C.N.U.

CAPITULO IV: DE LA PONDERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CURSO

Artículo 5.- Para efectos del cálculo de la calificación final de cada aspirante, las actividades a evaluar tienen la ponderación siguiente:

- | | |
|---|-----|
| • Talleres de Biología | 30% |
| • Talleres de Matemática | 30% |
| • Talleres de Química | 30% |
| • Charlas Informativas y de Orientación | 10% |

CAPITULO V: DE LA PASANTÍA PROPEDÉUTICA

Artículo 6.- Los y las bachilleres aprobados y seleccionados, los y las asignados(as) por el C.N.U. y los y las que ingresen por convenio, realizarán la pasantía propedéutica en una Estación Experimental de la Facultad o en una unidad de producción (finca), seleccionada previamente. La asistencia a esta actividad es obligatoria.

Artículo 7.- Los y las bachilleres que aprobaron todas las actividades del curso y realicen satisfactoriamente la pasantía propedéutica, tienen derecho al reconocimiento académico de las tres (03) unidades crédito mencionadas en el artículo 2.

Parágrafo Primero: en caso de no realizar satisfactoriamente la pasantía propedéutica, el o la bachiller no tendrá derecho a cursar el Programa Director Inicial del primer semestre ni tendrá derecho a las tres (03) unidades crédito.

Parágrafo Segundo: el o la bachiller que no realice satisfactoriamente la pasantía propedéutica deberá repetir esta en la siguiente oportunidad que dichas pasantías se realicen, para tener derecho a cursar el Programa Director Inicial.

Parágrafo Tercero: el o la bachiller que pierda el derecho a las tres (03) unidades crédito del Curso Propedéutico, deberá cursar asignaturas complementarias no profesionales durante su carrera, que le otorguen esta cantidad de unidades crédito.

CAPITULO VI: DE LAS FALTAS GRAVES DE INDISCIPLINA

Artículo 8.- Los y las bachilleres participantes en el Curso Propedéutico, que incurran en faltas graves de indisciplina, podrán ser sancionados hasta con la pérdida del mismo. Los casos de indisciplina serán conocidos y resueltos por la Dirección de Escuela.

CAPITULO VII: DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 9.- Los y las bachilleres inscritos que justificada o injustificadamente acumulen un porcentaje de inasistencias superior al veinticinco por ciento (25%) en las

actividades contempladas en el programa, se considerarán bajo la modalidad “pérdida del Curso Propedéutico por inasistencia”.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Lo no previsto en la presente Normativa será considerado y resuelto por el Consejo de Facultad.

Artículo 11.- Quedan derogadas todas aquellas resoluciones, acuerdos o decisiones anteriores referentes a la misma materia.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, en Maracay, a los **trece** días del mes **enero** del año **2009**. según Resolución N° **0016**.